

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS
Sigla: ETIB SAS
Nit: 900.365.651-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02002979
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 4 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 68C 61 Of 529
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionetib@etib.com.co
Teléfono comercial 1: 5082121
Teléfono comercial 2: 4057800
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68C 61 Of 529
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionetib@etib.com.co
Teléfono para notificación 1: 5082121
Teléfono para notificación 2: 4057800
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2010, con el No. 01394048 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS.

Que por Acta correspondiente del 24 de junio de 2010, fue aclarado el documento de constitución.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 19-2319 del 18 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177464 del libro VIII, el Juzgado 33 de Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2019-00309 de: Gloria Gladys Bogotá Bogotá, Jose Leonardo Yaya Bogotá, Daniel Oswaldo Yaya Bogotá, contra: Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S y Edimer Guepando Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Artículo 3°. Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social único: operar la(s) Concesión(es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP. 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento del mismo: a) Presentar la propuesta y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar y ejecutar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); B) Suscribir y ejecutar el o los contratos de concesión que hayan de ser suscritos conforme al pliego de condiciones de la licitación y la minuta del contrato de concesión que hace parte del mismo; C) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores; D) Importar, exportar, distribuir, recibir, dar en consignación toda clase de maquinaria y equipo de cualquier naturaleza, incluido pero sin limitarse a elementos, componentes, eléctricos, electrónicos y equipos de telecomunicación; E) Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar u constituir hipotecas sobre dichos bienes; en general, celebrar, dentro de la república de Colombia o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principales o accesorias, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la compañía; G) Comprar, vender, arrendar o administrar bienes inmuebles, en su propio nombre o la división en lotes y las obras físicas que demande el cumplimiento del objeto social y de aquellas de propiedad de terceros; H) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; I) En general, celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, Joint Ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; J) Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguridad legal de los accionistas; K) Celebrar contratos de estabilidad jurídica con el ánimo de proteger y promocionar la inversión; L) Otorgar garantías a favor de terceros, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el desarrollo del objeto social; M) Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del Decreto 4199 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen; N) Desarrollar cualquier actividad conexas o complementaria que sea necesaria o aconsejable para el desempeño de su objeto social principal, tal como, pero sin limitarse a, la explotación del negocio de la publicidad en el sistema integrado de transporte público; los demás actos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$85.000.000.000,00
No. de acciones : 85.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.550.451.000,00
No. de acciones : 82.550.451,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.550.451.000,00
No. de acciones : 82.550.451,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, quien tendrá dos (02) suplentes, quienes lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. La administración de la sociedad será ejercida por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente general y sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y/o su suplente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: A) El gerente podrá, sin restricciones y sin que se requiera autorización de otro órgano o funcionario de la sociedad, suscribir y presentar la propuesta y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y apéndices para tal efecto y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar, ejecutar y liquidar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas, para la celebración de dicho(s) Contrato(s); se entenderá que el gerente queda autorizado para comprometer solidariamente a la sociedad por el valor total de la(s) Propuesta(s) Que se presente y para el valor total del (los) Contrato(s) Que llegue a celebrarse, en ambos casos sin limitación alguna en cuanto al monto, en concordancia con lo establecido en los pliegos de la licitación. La autorización dada no tiene ningún límite de materia, tiempo o cuantía y por tanto, comprende todos los actos necesarios o convenientes para participar en el mencionado proceso licitatorio, sin necesidad de autorización expresa o adicional alguna. B) Implementar las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, y observar los deberes y obligaciones dadas por ellos; C) Nombrar y remover libremente a los empleados que no son nombrados directamente por la asamblea de accionistas o la junta directiva, nombrar y remover libremente a los trabajadores, establecer la cantidad requerida de empleados, su ocupación, remuneración, y otros asuntos relacionados, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la junta directiva para estos fines; D) Llevar a cabo de manera directa la administración de la sociedad como el promotor de la sociedad, el gerente y el executor del objeto social, y llevar a cabo la vigilancia del personal de la sociedad y las actividades internas de la sociedad; E) Llevar a cabo todos los actos y operaciones, celebrar todos los negocios y/o acuerdos para el desarrollo del objeto social de la sociedad, presentar dichos negocios y/o acuerdos ante la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva para su aprobación, siempre que los estatutos de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, establezcan que tales cuerpos colegiados deben conocer del asunto sea por la cuantía o por la naturaleza del asunto, tal y como lo establecen estos estatutos. J) Autorizar todas los documentos públicos a privadas que deben ser emitidos para el desarrollo del objeto social o para el beneficio y en el interés de la sociedad. G) Otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiados para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, revocar los poderes especiales y sustituirlos. H) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los activos de la sociedad, supervisar las actividades de los empleados administrativos y darles las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha de la sociedad; I) Presentar, conjuntamente con la junta directiva para la aprobación de la asamblea de accionistas, el balance general, el estado de resultados y los reportes administrativos; J) Convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva en los eventos establecidos en estos estatutos, o cuando quiera que sea necesario o conveniente o cuando la ley aplicable así lo requiera; K) Llevar a cabo o realizar aquellos asuntos y materias que la asamblea general de accionistas o la junta directiva específicamente le ordenen; l) Cumplir oportunamente, y hacer que se cumplan, todos los requerimientos legales relacionados con las operaciones y actividades de la compañía; M) Sujeto, en todos los casos, a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, disponer de los muebles y bienes de la sociedad, así como limitar la propiedad, afectarlos de prenda o hipoteca, modificar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destinación, prestar y tomar prestado cantidades de dinero o de otras especies, abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos y extraer de ellos, transar, comprometer, novar, recibir, desistir y presentar acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que la sociedad tenga un interés, así como representarla ante cualquier tipo de funcionario, autoridad, tribunal, empresas, persona natural o jurídica y en todas las cuestiones en las que la sociedad tenga interés alguno, y/o todas las demás establecidas por estos estatutos y por las leyes colombianas, los que le ordene la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva y todos los demás que emanen de su cargo. Autorizaciones. El gerente general y/o sus suplentes deberán obtener autorización previa de la junta directiva, para la adopción de las siguientes decisiones: A) Otorgamiento de gravámenes o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitaciones al dominio sobre bienes de la sociedad. B) Salvo en el caso previsto en el literal a. Del Artículo 66, la celebración de cualquier contrato o acto jurídico cuya cuantía sea superior a mil (1.000) S.M.L.M.V., incluyendo la venta, cesión, arrendamiento, transferencia o disposición de cualquier activo de la sociedad, en el evento que por el valor de dicho activo tal decisión no corresponda a la asamblea general de accionistas. C) Salvo en el caso previsto en el literal a. del artículo 66, el otorgamiento de garantías a favor de terceros. D) Definición del organigrama de la sociedad. E) Negociación y/o modificaciones y/o terminación del contrato de concesión, o de cualquiera de los contratos suscritos para participación en la licitación pública no. Tmsa-lp-004 de 2009 convocada por transmilenio s.a. O los contratos suscritos en desarrollo del contrato de concesión celebrado con TRANSMILENIO S.A. F) En la medida en que TRANSMILENIO S.A. Así lo permita, la participación en la constitución de cualquier otra empresa, asociación, órgano corporativo o entidad legal; G) Celebración de contratos con las sociedades matrices y/o subordinadas de cualquiera de los accionistas, en los términos de los Artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, o con las empresas relacionadas con los accionistas, entendidas como cualquier sociedad en la que un accionista o sus sociedades matrices, o subordinadas tenga un porcentaje superior al 25% del capital, así como las personas respecto de las cuales los accionistas tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 27 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2013 con el No. 01700384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Martinez Montoya Diego Augusto	C.C. No. 000000019359294

Mediante Acta No. 87 del 24 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017 con el No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02247156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Medina Romero Helman Humberto	C.C. No. 000000074180979
Segundo Suplente Del Representante Legal	Torres Cespedes Alcides	C.C. No. 000000003219692

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 15 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2020 con el No. 02587163 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gomez Arango Oldan Giovanni	C.C. No. 000000079159528
Segundo Renglon	Torres Cespedes Alcides	C.C. No. 000000003219692
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Cuarto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Quinto Renglon	Pelaez Herrera Oscar Ricardo	C.C. No. 000000094062385
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN ACEPTACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Cuarto Renglon	Fajardo Gamba Victor Manuel	C.C. No. 000000079112299
Quinto Renglon	Gomez Bernal Gustavo Alberto	C.C. No. 000000008289652

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de abril de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lozano Palma Jenny Luz Divia	C.C. No. 000000065776035 T.P. No. 146190-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2017 con el No. 02237927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Bejarano Obando Luis Alirio	C.C. No. 000001030572703 T.P. No. 220323-t



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1637 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 10 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041252 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los Doctores: Jose Glicerio Pastran Pastran identificado con cédula ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 46.486 del Consejo Superior de la Judicatura, Julian Rojas Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.578 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 141.774 del Consejo Superior de la Judicatura y Lucila Masmela Escorcía identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.187 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 142.938 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir, con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa, en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, la Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las formulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante; demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento; de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de un (1) año pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 28 de junio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01395126 del 30 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 03 del 7 de julio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01458002 del 4 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 04 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01469355 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01632762 del 10 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 6 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01737571 del 7 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01827791 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 8 del 4 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891302 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 10 del 24 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02039541 del 26 de noviembre de 2015 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figurá(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN JOSE I
Matrícula No.: 02581243
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 94A Sur 87A 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN BERNARDINO
Matrícula No.: 02581245
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 82 Sur 88 I Bis
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN JOSE II
Matrícula No.: 02581250
Fecha de matrícula: 5 de junio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 80 I No. 86 - 20 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB AUTOSUR
Matrícula No.: 02982981
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 57 R Sur 64 B 70
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21

Recibo No. AA20921107

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

394

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2020 Hora: 10:21:21
Recibo No. AA20921107
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20921107B4296

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 327,466,493,879

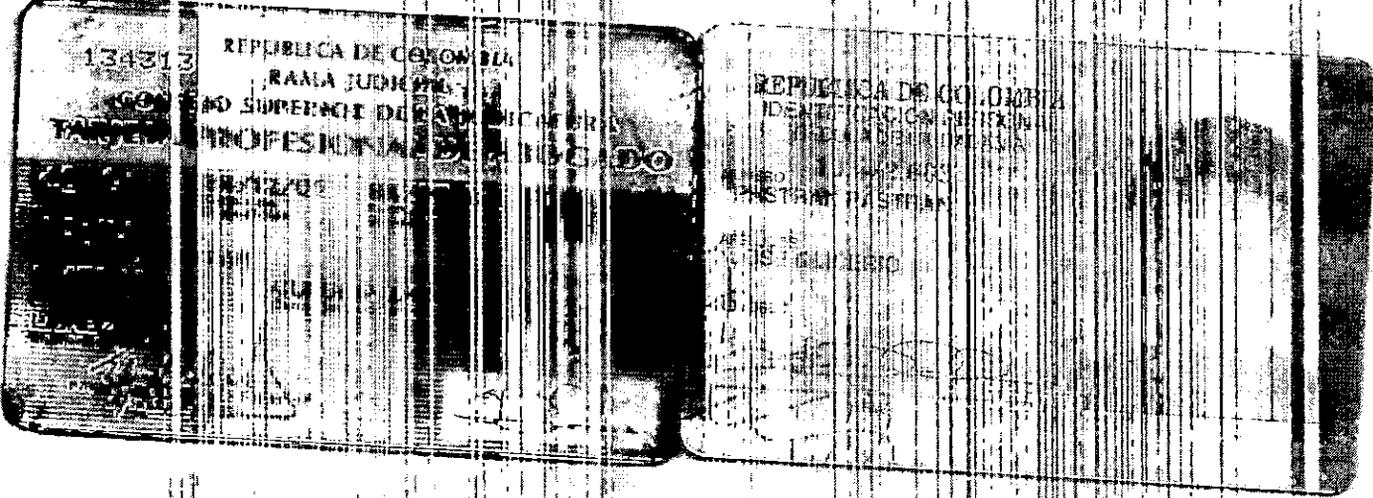
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

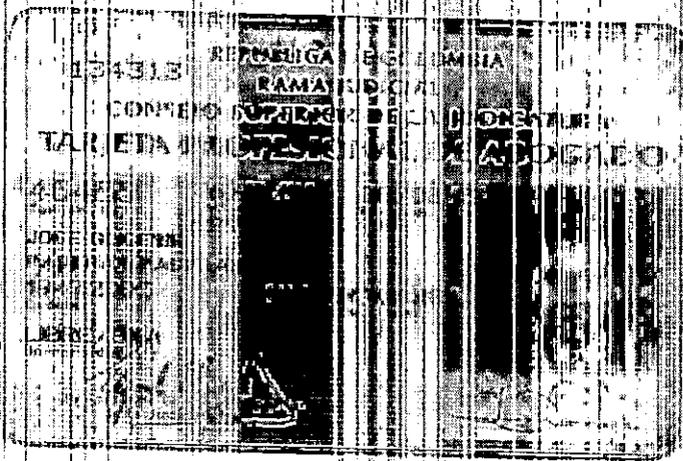
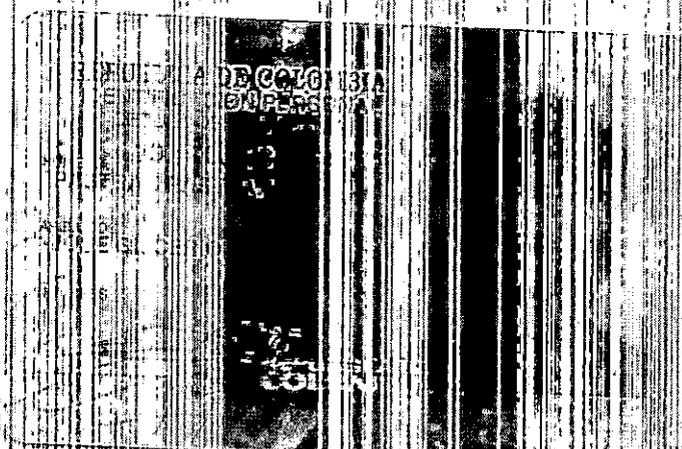
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Pastrán Pastrán Abogados

Calle 18 No. 6-56 Of. 1005 Tels. 243 27 04 / 282 17 81 / 315 3330355

josepastran@hotmail.com

T

Señor
JUEZ SEPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

29 JUL. 2020

Ref.: Proceso Verbal No. 1100140003007 2020 00070 00

Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA -
ETIBSAS -, PEDRO INFANTE ESPINOSA y SEGUROS
MUNDIAL S.A.

Contestación de demanda.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.359.294, quien obra como representante legal de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según certificado de Cámara de Comercio que ya obra en el expediente, pero que igual acompaño en esta oportunidad, estando dentro del término legal de traslado, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A. A LOS HECHOS:

1. **Al primero:** Es cierto.
2. **Al Segundo:** No nos consta. No poseemos registro alguno que nos indique el sitio y hora de ingreso de la demandante.
3. **Al Tercero:** Es cierto.
4. **Al Cuarto:** Es cierto.

5. **Al quinto:** Es cierto.

6. **Al sexto:** Es cierto.

7. **Al séptimo:** Parcialmente cierto. Es cierto que la señora Proaño tuvo una caída dentro del vehículo, como consecuencia de una maniobra de detención. No obstante, la demandante omite mencionar la causa directa y determinante de dicha situación, cual fue el hecho de que un ciclista obstruyera el paso del automotor requiriendo el accionamiento extraordinario y urgente del mecanismo de frenos para evitar su contacto. La caída y las lesiones de la demandante se debió al hecho de no hacer uso, o de hacerlo de manera indebida o incorrecta, de los mecanismos de seguridad que tiene implementados el bus en su carrocería para la seguridad de los pasajeros. De hecho, ella fue la única persona lesionada de los varios ocupantes que en ese momento se desplazaban dentro del vehículo.

8. **Al Octavo:** Parcialmente cierto. Es cierto que se propició la atención pronta y oportuna de la manera indicada por la demandante, pero en razón a la levedad de las lesiones. No obstante, nuevamente la demandante omite mencionar que dicho procedimiento fue complementario al hecho de haber realizado una conciliación en el sitio de los hechos, por la cual desistió de iniciar cualquier acción judicial, en relación con los mismos.

9. **Al noveno:** Parcialmente cierto. La bajada en la silla corresponde a un protocolo y no a una sintomatología.

10. **Al décimo:** Parcialmente cierto. El pago se hizo; no obstante falta a la verdad la demandante al decir que lo fue por concepto de AUXILIO DE TRANSPORTE. Entre la lesionada y los representantes de la empresa se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio por eventuales perjuicios que se hubiera podido ocasionar, por la suma indicada, pero donde de manera expresa se señala el concepto: ***“Las partes del presente CONTRATO transan sus diferencias para lo cual LA VICTIMA DESISTE de cualquier reclamación y/o acción judicial de tipo civil, penal y administrativa contra la empresa ETIB SAS; el Operador y Transmilenio S.A., por lo cual este documento hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.”***

11. **Al décimo primero:** No nos consta. No se hizo Informe de Accidente de tránsito; por consiguiente, no existen referencias exactas del entorno y sus circunstancias climáticas.

12. **Al décimo segundo:** No nos consta. No se hizo Informe de Accidente de tránsito; por consiguiente, no existen referencias exactas del entorno y sus circunstancias climáticas.

13. **Al décimo tercero:** No nos consta. No fuimos informados en su momento de ninguna de las circunstancias aquí mencionadas. Deberá probarse.

14. **Al décimo cuarto:** No nos consta. No hemos tenido acceso a esa información por estar relacionada con una compañía ajena a la nuestra por lo que la demandante deberá probar su afirmación.

15. **Al décimo quinto:** No nos consta. No fuimos notificados de esa reclamación o de sus respuestas.

16. **Al décimo sexto:** No nos consta. No hemos sido notificados ni somos parte de ninguna actuación penal por este caso.

- 17. **Al décimo séptimo:** No nos consta. La única referencia médica para efectos judiciales indica que la incapacidad es solo de 35 días, según el dictamen de Medicina Legal.
- 18. **Al décimo octavo:** No nos consta. Nos atenemos a lo que debidamente haya dictaminado Medicina Legal.
- 19. **Al décimo noveno:** No nos consta. La descripción hecha por el demandante respecto de un dictamen pericial practicado casi dos años después de los hechos y sin que haya un informe oficial del accidente y de remisión a ese establecimiento nos permite no aceptar dicho diagnóstico y sus conclusiones hasta tanto se demuestre que tienen relación de causalidad con los hechos inicialmente descritos.
- 20. **Al vigésimo:** No nos consta. No hemos sido enterados o notificados de dichos procedimientos.
- 21. **Al vigésimo primero:** No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe en la medida en que desconocemos la actividad personal y privada realizada por la demandante.
- 22. **Al vigésimo segundo:** Es cierto.
- 23. **Al vigésimo tercero:** Es cierto. Desconocemos si dicha entidad fue debidamente enterada.
- 24. **Al vigésimo cuarto.** NO es cierto. Como antes se indicó, entre la demandante y la entidad que representó se llevó un acuerdo de TRANSACCION, donde efectivamente se pagaron la suma de CINCUENTA MIL PESOS, por eventuales perjuicios, acto que fue consciente, libre de apremio y firmado por la demandante, el cual debe surtir todos los efectos legales.

B. A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones fácticas y jurídicas que más adelante se expresan como excepciones y objeciones a la estimación de perjuicios y, además, por lo siguiente:

- 1. Nos oponemos por cuanto fue un hecho objeto de transacción donde demandante y demandada de manera libre han decidido transigir sus pretensiones y poner fin al litigio y, además, se trata de culpa exclusiva de la víctima.
- 2. No es na pretensión contra mi representada.
- 3. Nos oponemos al pago de los perjuicios materiales e inmateriales referenciados por haber sido objeto de transacción, por no haber sido causados y por constituir abiertamente un claro abuso del derecho.
- 4. En relación con los posibles perjuicios materiales demandados, nos oponemos por haber sido objeto de transacción y, además por carecer de fundamento y ser evidentemente abusivos:

4.1. El **lucro cesante** se solicita por 152 días (\$3.958.293) cuando Medicina Legal solo ha certificado 45 días de incapacidad; ello en salario mínimos de 2018 (mensual de \$781.242 y diario de \$ 26.041) equivale a \$1.171. 845.00

4.2. El **daño emergente** se cuantifica en \$ 6.273.879, por concepto de pago de pasajes, terapias, controles médicos, etc. y se aportan algunos "recibos" que no cumplen los más mínimos requisitos probatorios, por conceptos que no guardan relación mínima con los hechos de esta demanda: Simplemente por vía de ejemplo, se incluyen gastos y valores de Transporte en Ecuador (Guayaquil-Tulcán-Frontera, Bogotá- Ipiales-Bogotá por \$216.000), recibos de servicio generales de aseo a una casa por \$3.360.000, copias de facturas sin concepto, etc.

Debe mencionarse que el SOAT tiene como coberturas previstas gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y/o quirúrgicos; incapacidad permanente; fallecimiento, gastos funerarios y gastos de transporte para movilizar a los afectados y que en el presente caso se han acreditado pagos por la suma de \$20.236.283 sin que se haya superado el tope de amparo.

5. Por perjuicios inmateriales se solicitan \$70.224.240, discriminados en 40 smlmv por daño moral y otros 40 smlmv por daños en la salud. Al respecto debemos manifestar que i) Medicina Legal no ha determinado la existencia de lesión psicológica alguna, ni las lesiones son de tal entidad que siquiera amerite su pago; ii) tampoco ninguna secuela de carácter permanente, por lo que estas pretensiones constituyen un exabrupto jurídico.

Nos oponemos igualmente a la condena por indexación y a las costas del proceso y. en su lugar, solicitamos se imponga a la parte demandante condena en costas y las sancionas a que

B. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. Transacción.

Como la misma demandante lo reconoce, ella recibió la atención médica que la situación ameritaba en su momento; además, las partes de manera libre y voluntaria convinieron en conciliar sus diferencias, y en desarrollo se hizo el siguiente acuerdo, debidamente firmado por las partes, en expresión y confirmación de su voluntad expresa: ***"Las partes del presente CONTRATO transan sus diferencias para lo cual LA VICTIMA DESISTE de cualquier reclamación y/o acción judicial de tipo civil, penal y administrativa contra la empresa ETIB SAS; el Operador y Transmilenio S.A., por lo cual este documento hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo."***

En desarrollo del anterior acuerdo la demandante manifestó que: ***"LA VICTIMA acepta como pago Total por concepto de INDEMNIZACION INTEGRAL la suma de (\$50.000) son: Cincuenta mil pesos m/cte."*** estampa su firma con número de cédula de extranjería y número de teléfono.¹

¹ VER documento anexo.

Es contrario a la verdad y tendencioso afirmar que ello tenía la connotación de ser gastos de transporte.

El Art. 1809, Código Civil define el contrato de transacción del siguiente modo: "la transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado". Dicho contrato está regulado en los Art. 1809-1819, Código Civil. La transacción no requiere de ninguna formalidad específica, ya que se aplica el principio de libertad de forma del Art. 1278, Código Civil.

Así las cosas, esta acción nunca debió iniciarse y así solicito se declare.

2. Culpa exclusiva de la demandante Myriam del Carmen Proaño Tobar, como causal eximente de responsabilidad.

Establece el artículo 2357 del Código Civil que "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente," en otras palabras, si la culpa fuese absoluta de la propia víctima no habrá lugar a indemnización alguna y si concurrió con su actuar a la causación del daño deberá asumir la proporción correspondiente.

Por su parte, el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito señala que "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." Todos los usuarios de las vías públicas (conductores, pasajeros, peatones y demás) tienen frente al ordenamiento jurídico derechos, pero también deberes y obligaciones que se traducen en dar un adecuado uso a las vías y a los medios de transporte en todos los movimientos que por las mismas realizamos.

Al respecto ha señalado la Corte que: *"En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)* (MARGARITA CABELLO BLANCO, Magistrada Ponente, SC12994-2016, Radicación n° 25290 31 03 002 2010,00111 01, (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).)

Así también lo ha señalado el Consejo de Estado, en consonancia con lo señalado por la Corte suprema de Justicia, en jurisprudencia reiterada que la culpa de la víctima es un evento reprochable cuando deriva de la violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020090040901(49582), Sep. 26/16)

Y la doctrina lo confirma: "... en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto – conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño -, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)" (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

En el caso que nos ocupa la señora MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR, se desplazaba como pasajera del bus de placa BMK 068 – al igual que otra buena cantidad de personas - y en desarrollo normal de su recorrido surge una situación extraordinaria e imprevista materializada en el hecho de que un ciclista se atraviesa en la vía lo que obliga a una maniobra repentina de frenado. Ningún pasajero, diferente a la demandante, sufre ningún tipo de inconveniente y mucho menos traumatismo alguno. Lo anterior permite inferir que la demandante no estaba haciendo uso adecuado de las sillas y demás mecanismos de seguridad con que cuentan este tipo de buses para evitar o al menos disminuir cualquier incidente que ponga en riesgo su integridad en eventos menores como el que nos ocupa. Ello implica que, si por alguna circunstancia no ocupa una silla, debe estar debidamente sujeta a ellas, a las varillas, tubos o cualquier otro elemento a su alcance; si hay asientos desocupados dentro del vehículo la obligación del pasajero es ocuparlos en la manera adecuada; si se trata de personas con alguna limitación física deberá ocupar las sillas azules y colocarse el cinturón de seguridad para evitar riesgos en situaciones como la planteada. La única razón lógica de que haya sido la única persona lesionada se explica por el hecho de que no estaba cumpliendo con sus obligaciones reglamentarias como pasajera.

Conforme con lo anterior, es claro que tiene que haber una participación determinante (violatoria de las normas de tránsito e imprudente) de la demandante en las lesiones que dice haber padecido ese día. Por ende, conforme a las normas indicadas, el único nexo causal que explica lo acontecido radica en la conducta del propio demandante – y no de mi representada - por lo que se deberá eximir a la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA - ETIB SAS - de las pretensiones del actor. (Art. 2357 del C.C.)

2. Abuso del derecho, enriquecimiento sin causa y cobro de lo no debido.

De conformidad con nuestra Constitución Política en su Capítulo 5.- "**De los deberes y obligaciones**". Artículo 95 Numeral 1, está expresamente prohibido: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1.- Respetar los derechos ajenos y **no abusar de los propios.**" El código civil en toda su esencia y en normas específicas como los artículos 156, 1525 y 1744 desarrolla este principio general del derecho. No se puede

desde la esfera de la culpa propia pretender sacar provecho económico y obtener un incremento patrimonial.

Por demás, "La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECHIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa..." "Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio" <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-213-08.htm>

En la presente demanda estamos de manera explícita en las situaciones planteadas. Veamos:

1. El demandante mediante el ejercicio de esta acción jurisdiccional pretende la declaratoria de responsabilidad y la condena al pago de perjuicios, a sabiendas de la existencia de un CONTRATO DE TRANSACCION, el cual pretende disfrazar como gastos de transporte.
2. Pretende obtener el pago de perjuicios materiales por lucro cesante en cuantía de \$3.958.293, cuando según la incapacidad de Medicina Legal solo ha certificado 45 días de incapacidad por un equivalente a \$1.171.845.00, es decir un 70% por encima del cálculo real y a sabiendas de que el 66.66% de las incapacidades son pagadas por la respectiva EPS.
3. Pretende una condena por daño emergente en cuantía superior a \$6.000.000, en el cual incluye transportes de ida y regreso Bogotá-Ipiales, gastos de transporte dentro del Ecuador y gastos de paso de frontera, gastos por concepto de servicios generales de aseo por suma superior a \$3.000.000, , todos conceptos que ninguno tiene relación con el evento que nos ocupa, lo cual no solo constituye un claro abuso del derecho sino una muestra clara de querer aprovechar un evento trágico para obtener un provecho indebido.
4. Pretende obtener perjuicios inmateriales por daños a la salud en cuantía de 40 salarios mínimos sin que se haya acreditado ninguna secuela permanente y perjuicios morales por el mismo monto sin que se haya establecido la existencia de alguna afectación psicológica, desde luego incompatible con la naturaleza y calidad de la lesión.
5. El SOAT asume y asumió los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios en cuantía superior a los \$20.000.000 sin copar el cupo límite.

Resulta claro que, con las pretensiones antedichas el demandante se encuentra inmerso en la excepción propuesta, pues la demanda es reflejo claro de querer aprovechar el evento lesivo para obtener de manera indebida un provecho ilícito, materializado en un enriquecimiento sin causa. Consecuencialmente con lo expuesto en precedencia, aceptar las pretensiones del actor sería tanto como legitimar las personas puedan pretender provecho económico a partir de su propia culpa y a expensas de la administración de justicia.

3. Fuerza mayor o caso fortuito: Hecho de un tercero.

La jurisprudencia nacional ha señalado también que en ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible determinar responsabilidades. *“Sobre este particular, ha precisado diáfananamente la Sala, que la fuerza mayor ‘Implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos’ (Sentencia del 31 de mayo de 1965, G.J. CXI y CXII pág. 126), lo que será suficiente para excusar al deudor, sobre la base de que nadie es obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur). Por tanto, si irresistible es algo ‘inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias’ (Se subraya; sent. del 26 de enero de 1982, G.J. CLXV, pág. 21). (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. S. CIVIL. M. P: ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ, Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2009. Ref: 73319-3103-002-2001-00013-01).*

En el presente evento las indagaciones hechas por la empresa han llevado a la conclusión de la presencia de un evento fortuito, extraño y ajeno al dominio del operador del autobús el cual le fue inevitable: tener que detener abruptamente la marcha para evitar la colisión con un ciclista. Estos eventos son imprevistos e inevitables de una manera súbita generan una reacción, en prevención de mayores daños y es una conducta que se halla amparada por el ordenamiento jurídico como causal de exclusión de la causalidad y de la consiguiente responsabilidad civil y así solicitamos se declare.

4. Las genéricas que surjan de la aplicación del art. 282 del C.G.P.

Invoco como excepciones genéricas de fondo aquellas que en el curso del proceso y del debate probatorio sirvan para desestimar las pretensiones del actor.

D. **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS.**

Según el artículo 206 del C.G.P. y 10 de la Ley 1395 de 2010 el demandante tiene la obligación de realizar en la demanda una estimación *razonada* de los perjuicios bajo juramento en aquellos casos en que persigue una indemnización de los mismos. Razonada deberá entenderse no solo como el detalle de sus cálculos sino el soporte probatorio de los mismos.

El demandante incluye dentro de su estimación de perjuicios materiales por lucro cesante incapacidades no dictaminadas por Medicina Legal y desconoce que el 66.66% de las mismas son pagadas por las EPS. Por vía de ejemplo mencionamos que solicita 152 días (\$3.958.293) cuando Medicina Legal solo ha certificado 45 días de incapacidad; ello, en salario mínimo de 2018 (mensual de \$781.242 y diario de \$ 26.041) equivale a solo \$1.171. 845.00

En relación con los posibles perjuicios materiales por daño emergente demandados, nos oponemos por haber sido objeto de transacción y, además por carecer de fundamento y ser evidentemente abusivos: se cuantifica en \$ 6.273.879, por concepto de pago de pasajes, terapias, controles médicos, etc. y se aportan algunos “recibos” que no cumplen los más mínimos requisitos probatorios y por conceptos que no guardan relación mínima con los

hechos de la demanda; pretende – por ejemplo - se le paguen transportes internos en el vecino país del Ecuador, gastos de cruce de Frontera, pasajes Bogotá-Ipiales-Bogotá, servicio doméstico de aseo de un inmueble y otros más sin ninguna relación con los hechos y el evento lesivo en discusión. Por su parte el SOAT tiene como coberturas previstas gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y/o quirúrgicos; incapacidad permanente; fallecimiento, gastos funerarios y gastos de transporte para movilizar a los afectados y que en el presente caso se han acreditado pagos por la suma de \$20.236.283 sin que se haya superado el tope de amparo.

Dentro de los perjuicios inmateriales se solicitan \$70.224.240, discriminados en 40 smlmv por daño moral y otros 40 smlmv por daños en la salud. Al respecto debemos manifestar que i) Medicina Legal no ha determinado la existencia de lesión psicológica alguna, ni las lesiones son de tal entidad que siquiera amerite su pago; ii) tampoco ninguna secuela de carácter permanente, por lo que estas pretensiones constituyen un exabrupto jurídico.

Pruebas de la Objeción:

1. Interrogatorio de Parte:

Se solicita se decrete el interrogatorio de Parte a la demandante señora MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR, para que absuelvan las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con aspectos puntuales de sus pretensiones y los hechos en que las fundamentan, en especial los soportes de su estimación de daños.

2. Documental. Solicito se tengan como tales las aportadas por la demandante a las que se ha hecho referencia con anterioridad y las que hacen parte de la presente contestación.

3. Transacción: Documento suscrito entre la empresa que represento y la demandante el mismo día de los hechos

E. PRUEBAS DE LA CONTESTACION

1. Testimoniales

Se reciba el testimonio del señor RAFAEL MAURICIO ANTURY OVIEDO, funcionario de ETIB, quien en calidad de Recomoto hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que declare en relación con los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia y en particular la forma u oportunidad en que obtuvo el video de la colisión y demás información que haya podido obtener en desarrollo de su labor. Se le puede citar en Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá.

2. Interrogatorio de Parte:

Se solicita se decrete el interrogatorio a la demandante MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR, para que absuelva las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con los hechos y sus pretensiones y sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones.

3. **Documental.** Solicito se decreten las siguientes:
- 3.1. Oficiar a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que certifique las sumas de dinero, los conceptos y fechas de pagos realizados con cargo a la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito que amparaba al autobús de placa BMK 068 afiliado a la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá, ETIB SAS, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de enero de 2018 en Bogotá y en el que resultara lesionada la señora MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR, identificada con la CE. No. 183828 de Venezuela.
- 3.2. Documento de Transacción celebrado el 26 de enero de 2018 entre los representantes de la empresa ETIB SAS y la demandante en relación con la reparación íntegral de daños y perjuicios por los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.

F. ANEXOS

- Escrito de Llamamiento en Garantía
- Certificado de Existencia y Representación legal de ETIB SAS.
- Los documentos relacionados como pruebas.

Sírvase señor Juez, reconocerme como apoderado de La Empresa de Transporte Integrado de Bogotá, ETIB SAS. - y darle el trámite legal a la presente contestación de demanda.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN
TP. 46.486 / CC. 19472.00


República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la Fecha 29 SEP 2020
Al Despacho la Solicitud Contestación en tiempo
A Fin de Resolver
a Secretaria (11)